REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro (S.S.), Miércoles veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO.

Pasa a proveerse acerca de la excepción previa nominada “inepta demanda”.

2. ANTECEDENTES.

Se nombró como curador ad-lítem de la demandada a la doctora EDILMA PILONIETA.

Mediante escrito, la procuradora judicial de la demandada, propone la excepción previa de no constar los hechos de la demanda en el cuerpo de la misma, por lo cual solicita dar trámite a la petición.

3. **CONSIDERACIONES.**

El artículo 442 inc. 3 del CGP establece que los hechos configurativos de excepciones previas deben interponerse como recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago.

Por otra parte, se tiene que la curadora ad-lítem se dió por notificada el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), del mandamiento ejecutivo; contando por ende hasta el día quince (15) del mismo mes y año, para presentar el recurso de reposición de manera oportuna.

Así las cosas, al haberse recibido el escrito de contestación por medio electrónico, contentivo de la excepción previa, por fuera del término de tres (03) días consagrado en la norma para presentar el recurso de reposición[1], en concordancia con el artículo 318 del CGP, no puede darse trámite a dicho recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.)

3. RESUELVE.

Único. **RECHAZAR** por improcedente la excepción previa propuesta por la parte demandada.

[1] En efecto, se acusó recibo de la curaduría el 10 de diciembre de 2020, y el 16 de diciembre de 2020 se presentaron las excepciones, de acuerdo a la plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 02 del 28 de enero de 2021.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e5fdfa1c7313e513b4e4519a4bee49872778381b466e5fb4a97648ec07ac9c5
Documento generado en 27/01/2021 10:01:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica